

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 29 de setiembre del año 2023

VISTO:

El Informe N° 200-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 0322-2019-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Sexto Juzgado de trabajo de Cusco, seguido por HERBERT OCHOA GUILLEN, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, se ha emitido Sentencia en primera instancia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de enero del del 2020, por el que el 6to Juzgado de Trabajo de Cusco falla declarando (...) 4. FUNDADA en parte la demanda de fs 58 a 68, subsanado por escrito de fojas 54 presentado por HERBERT OCHOA GUILLEN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, con el siguiente petitorio: Pago de S/ 42,132.34 como indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral por responsabilidad contractual de acuerdo al siguiente detalle: Daño patrimonial - lucro cesante por S/ 30,038.00, daño extrapatrimonial - daño moral por S/ 20,000.00, en consecuencia A. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde PAGUE al actor por las pretensiones amparadas la suma de S/ 16,530 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) que comprende indemnización por lucro cesante, daño moral y daño punitivo. 5. INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión de homologación y/o nivelación de sus haberes que actualmente asciende a S/ 1,366.12 a la suma de S/ 1,707.65 respecto de sus compañeros de trabajo (...), sentencia que ha sido REFORMADA, por la Resolución de Vista, conterida en la Resolución N° 14, de fecha 30 de diciembre del 2020, por lo que la Primera Sala Laboral RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05 del 22 de enero del 2020 en los extremo que falla declarando: "(...) 4. FUNDADA en parte la demanda de fj. 58 a 68, SUBSANADO POR ESCRITO de fj 54 presentado por HERBERT OCHOA GUILLEN contra Municipalidad Distrital de Wánchaq, con la pretensión de indemnización de daños y perjuicios. 5. INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión de homologación y/o nivelación de sus haberes que actualmente asciende a S/ 1,366.12 a la suma de S/ 1,707.65 respecto de sus compañeros de trabajo (...), 2. REVOCAR la Sentencia en el siguiente extremo: "A. ORDENO a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, representada por su alcalde PAGUE al actor por las pretensiones amparadas la suma de S/ 16,530 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) que comprende indemnización por lucro cesante, daño moral y daño punitivo". Y REFORMANDOLO: ORDENARON a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ pague al actor el monto de S/ 11.350.00 soles (lucro cesante S/ 10.350.00 soles y daño moral S/ 1,000.00 soles);

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 09 de agosto del dos mil veintitrés, el Órgano Jurisdiccional resuelve "(...) REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443 - 2023-GM-MDW/C

WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 14 de fecha 30 de diciembre del 2020, (folios 235 -250) consistente en: 1. CUMPLA la demandada CON PAGAR al actor el monto de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 11,350.00) por las pretensiones amparadas. 2. CUMPLA la demandada con PAGAR a la demandante la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA por concepto de lucro cesante 10, 350.00. 3. CUMPLA CON PAGAR a la demandante el monto de S/ 1,000.00 por concepto de daño moral. (...);

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 - 2019 - JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia de Vista emitida por la primera Sala especializada Laboral del Cusco en el Proceso N° 0322-2019-0-1001-JR-LA-01 y contenida en la resolución N°14 de fecha 30 de setiembre del 2020, seguido por HERBERT OCHOA GUILLEN y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de requerimiento mediante Resolución N° 18 de fecha 09 de agosto del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: PAGAR a HERBERT OCHOA GUILLEN el monto de S/ 11,350.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por las pretensiones amparadas: 1. la suma de S/ 10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de lucro cesante. 2. El monto de S/ 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) por concepto de daño moral., por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 443 - 2023-GM-MDW/C

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



03/10/23



03 OCT 2023

